

LA LABOR DEL DEFENSOR DE OFICIO EN EL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO EN OAXACA

Pedro PÉREZ SOSA*

SUMARIO: Introducción; I. Marco legal; II. Entrada en vigor del sistema acusatorio en Oaxaca. III. Fortalezas de la Defensa; Conclusiones; Fuentes consultadas.

Introducción

El derecho de la defensa es de suma importancia en todo proceso, máxime en las cuestiones penales, ya que el mayor bien jurídico que tiene toda persona es la vida, después su libertad, dando cumplimiento a este mandato constitucional, impone que se cuente con un defensor ya sea privado o de oficio, precisamente con ello se da legalidad y certeza jurídica a los gobernados, culminando con ello un debido proceso, mediante un juicio expedito, gratuito y transparente, ya que con la tutela de ese derecho se trata de recuperar la confianza que se está perdiendo en el sistema tradicional el cual la mayoría de las veces se encontraba plagado de vicios de diversa índole, desde el que se le permitía patrocinar una causa a la “persona de confianza” hasta los actos de demora en las sentencias, posibles corruptelas entre otros, causando severos daños al procesado.

El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, ha erradicado en gran medida estos vicios, en virtud de que la Defensa Técnica constituye un pilar fundamental en el nuevo andamiaje jurídico. Lo anterior con base que exige que todo litigante que sea defensor ó asesor debe tener una gama de conocimientos jurídicos y experticia, pero principalmente, contar con el título de licenciado en Derecho con su respectiva cedula profesional, esto no solo opera para el imputado, sino también para quién pretende “asesorar a la víctima”, dando vida a la igualdad procesal.

En el estado de Oaxaca se cuenta con una gama de pueblos y comunidades indígenas, haciendo un total de 570 Municipios distribuidos en sus ocho Regiones. Como consecuencia de ello, se tiene un gran número de imputados que hablan su lengua materna, motivo por el cual la labor del defensor debe tener una característica adicional, procurar conocer la lengua y cultura del procesado, como se desprende de la Constitución Estatal en su artículo 16:

* Licenciado en *Derecho y Ciencias Sociales* por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; Especialista en *Derecho Penal*, *Juicios Orales* y en *Justicia para Adolescentes*; Cuenta con diplomados en: Etapa Preliminar y en Etapa Intermedia impartidos por ASILEGAL. Desde el año 2007 se desempeña como defensor del sistema penal acusatorio. Actualmente ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Control de Defensores Públicos en la Procuraduría de la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables del estado de Oaxaca.

“En el estado de Oaxaca se cuenta con una gama de pueblos y comunidades indígenas, haciendo un total de 570 Municipios distribuidos en sus ocho Regiones. Como consecuencia de ello, se tiene un gran número de imputados que hablan su lengua materna, motivo por el cual la labor del defensor debe tener una característica adicional, procurar conocer la lengua y cultura del procesado”

El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad

jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales (...).

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá a las comunidades afromexicanas y a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca (...)¹.

Cabe resaltar que el sistema acusatorio adversarial únicamente tiene presencia en cuatro de las ocho regiones.



Juzgado de Garantía del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Oaxaca.

¹ Art. 16 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Oaxaca.

I. Marco legal

En primer lugar, analizaremos dónde tiene su origen la figura del defensor de oficio del fuero común en el estado de Oaxaca que garantice una defensa técnica y adecuada. Se encuentra plasmado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Constitución local del estado de Oaxaca, y en el Código Procesal Penal vigente en las regiones, Istmo, Mixteca, Costa Oaxaqueña y Cuenca del Papaloapan.

El artículo 20 Constitucional apartado B, fracción VIII, respecto de los derechos de toda persona imputada dice lo siguiente:

Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera².

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 8, referente a las Garantías Judiciales, dispone lo siguiente:

² Art.20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter³.

Y, el apartado D plasma lo siguiente: «derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor»⁴.

En ese orden de ideas la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 8, dice que: «El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.»⁵.

Asimismo, el apartado B, fracción VIII sobre los derechos de toda persona imputada dice:

Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, el cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un

³ Art.8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁴ *Ídem*.

⁵ Art. 8 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Oaxaca.

abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera⁶.

Por su parte, el Código Procesal Penal vigente en las regiones antes mencionadas, en el artículo 6, sobre la Inviolabilidad de la Defensa recoge el derecho a la defensa técnica que deberá tener todo imputado y dice: «La defensa es un derecho inviolable en toda etapa del proceso...»⁷.

Y, el artículo 7 sobre la Defensa Técnica señala que: «Desde el primer momento de la persecución penal y hasta el fin de la ejecución de la sentencia el imputado deberá ser asistido y defendido por un licenciado en derecho, con independencia, en caso de que quiera defenderse por sí mismo.»⁸, reforzando esta disposición legal en su artículo 130 sobre los Derechos del Imputado:

La policía, el Ministerio Público y los Jueces, según corresponda, harán saber al imputado, de manera inmediata y comprensible, en el primer acto en que participe,

que tiene los siguientes derechos (...):

III.- Ser asistido, desde el primer acto del proceso, por el defensor que designe él, sus parientes o la agrupación a la que se le comunico su captura y, en defecto de éste, por un defensor público...⁹.

En términos muy similares se encuentra redactado el artículo 144 del mismo Código privilegiando en todo momento el derecho de elección por parte del imputado.

II. Entrada en vigor del sistema acusatorio en Oaxaca

En el Estado, el sistema acusatorio adversarial se implementó en primer lugar en la región del Istmo de Tehuantepec, el día 9 de septiembre del año 2007, abarcando los Distritos Judiciales de Matías Romero de Avendaño, Juchitán de Zaragoza, Santo Domingo Tehuantepec y Salina Cruz, Oaxaca. No omito precisar que el Tribunal de Juicio Oral o debate propiamente dicho se localiza en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca.

El 9 de septiembre del 2008, se implementó la siguiente fase en la región Mixteca, con presencia en los Distritos de: Asunción Nochixtlán, Tlaxiaco, Huajuapán de León y Villa Putla de Guerrero.

⁶ *Ídem*.

⁷ Art. 6 del Código Procesal Penal para el estado de Oaxaca.

⁸ Art. 7 del Código Procesal Penal para el estado de Oaxaca.

⁹ Art. 130 del Código Procesal Penal para el estado de Oaxaca.

El 9 de mayo del año 2012, el sistema penal acusatorio entró en vigor en la Región de la Costa, en los Distritos de San Pedro Pochutla, Puerto Escondido y Pinotepa Nacional.

Para el 27 de septiembre del año 2013, se implementó en la región Cuenca del Papaloapan, en los Distritos de San Juan Bautista Tuxtepec y Cosolapa.

Por otra parte, el 1° de enero del año 2007, entró en vigor la *Ley de Justicia para Adolescentes*, la cual se aplica de manera supletoria con el Nuevo Código Procesal Penal. Dicha Ley aplica solo para los adolescentes que se encuentran en el rango de edades mayores de 12 años y menores de 18.

En estos casos los defensores, obligatoriamente deben ser especializados en Justicia para Adolescentes, para poder fungir como defensa de los imputados menores de edad, sistema que permea en todo el estado de Oaxaca. Es decir que comprende las ocho Regiones, y la sede del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes, se encuentra en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Como ya se contaba con la experiencia adquirida en la región Istmeña, la primer región implementada, se llevó a cabo el mecanismo de preparación de Defensores Públicos a la par de los agentes del Ministerio Público, es

decir, que se capacitó a una gama de Defensores de Oficio, los cuales contaban con un perfil adecuado para asumir la responsabilidad de fungir como defensa en el nuevo sistema de justicia penal. La gran mayoría fueron defensores de oficio adscritos a los juzgados penales tradicionales del estado de Oaxaca, aprovechado que contaban con el conocimiento y experiencia en materia penal, más no en el nuevo sistema.

“Como ya se contaba con la experiencia adquirida en la región Istmeña, la primer región implementada, se llevó a cabo el mecanismo de preparación de Defensores Públicos a la par de los agentes del Ministerio Público, es decir, que se capacitó a una gama de Defensores de Oficio, los cuales contaban con un perfil adecuado para asumir la responsabilidad de fungir como defensa en el nuevo sistema de justicia penal”

Por lo que hace a la Defensoría Pública, ésta es asistida por la Procuraduría de la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables, misma que emana de la Constitución local en su artículo 8 Fracción VIII, mandato local que da origen a la creación de la *Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena*, Institución de Defensa que cuenta con una gama de profesionistas de diversos perfiles en las diferentes materias como son Civil, Familiar, Laboral, Agrario, Amparos, etc.

Cabe mencionar que para facilitar el trabajo y cubrir las exigencias de esta nueva forma de impartir justicia penal, se cuenta con Ingenieros en Informática, cuyo trabajo consiste en recabar toda la información de cada una de las causas, elaborando con ello una base de datos y estadística. Al día de hoy se cuenta con uno por cada Defensoría.

El sistema acusatorio en Oaxaca, a diferencia de otras entidades del país, se inició con todo el catalogo de delitos penales que señala el Código Penal sustantivo.

III. Fortalezas de la Defensa

La Defensoría Pública es la institución que se encarga de velar por los intereses principalmente de los indígenas y grupos vulnerables, cuya misión es preparar de manera adecuada a cada uno de los

Defensores Públicos, para cumplir con el mandato constitucional de la defensa técnica. La visión de la Defensoría es brindar un servicio de calidad a la ciudadanía y que el hecho de no tener las posibilidades económicas para pagar un abogado particular, no sea obstáculo para que no sean defendidos adecuadamente, ya que el patrocinio de los imputados por parte de los defensores es completamente gratuito.

“La figura del defensor público, trata de reivindicarse a través de los óptimos resultados que van dando los defensores, ya que en la actualidad, sin duda alguna, quienes llevan el mayor número de defensas en el sistema oral son estos últimos por el desinterés y poca preparación de los abogados particulares”

La figura del defensor público, trata de reivindicarse a través de los óptimos resultados que van dando los

defensores, ya que en la actualidad, sin duda alguna, quienes llevan el mayor número de defensas en el sistema oral son estos últimos por el desinterés y poca preparación de los abogados particulares.

Debemos destacar que el que asume la defensa técnica debe ser necesariamente un licenciado en Derecho, que a su vez cuente con los conocimientos en la materia y su respectiva cédula profesional, debidamente validada por la Secretaría de Educación Pública, No un abogado en Derecho, entendiendo como tal, que sea una persona que se ha hecho a través del tiempo y en los juzgados, cuyos conocimientos son netamente empíricos y no científicos.

Hay que tomar en cuenta que en este nuevo sistema ya no hay lugar a una defensa temerosa o que desconozca la función que juega en este nuevo modelo, ya que la calidad del debate en gran medida es determinada por la defensa técnica siendo este quién representa al protagonista más importante del drama penal.

El Código Procesal establece que para tales efectos, el imputado podrá elegir a un defensor particular debidamente titulado; de no hacerlo, se le asignará un defensor público.

El derecho a la defensa, también lo integra, el derecho del imputado a comunicarse libre y privadamente con su defensor y a disponer del tiempo y de los medios adecuados

para preparar su defensa. Es decir, para construir la teoría del caso. Las comunicaciones entre el imputado y su defensor son inviolables, y no podrá alegarse, para restringir este derecho, la seguridad de los centros penitenciarios, el orden público o cualquier otro motivo.

Los derechos y facultades del imputado podrán ser ejercidos Directamente por el defensor, salvo aquellos de carácter personal, o cuando exista una limitación a la representación legal o prohibición en la ley.

Cuando se impute la comisión de un delito a miembros de pueblos o comunidades indígenas se procurará que el defensor tenga conocimiento de su lengua y cultura¹⁰.

Igualmente cabe mencionar que la Institución se preocupa por que en cada uno de los Distritos Judiciales de las regiones se cuenten con defensores que no solo tengan el conocimiento en la materia penal y procesal penal, sino también que conozcan la lengua y cultura del justiciable.

Esto es así, porque en algunos casos tanto el imputado como la víctima pertenecen a una comunidad indígena y no obstante que el asunto se tramita ante los tribunales de justicia oral, solicitan que el caso sea

¹⁰ Al respecto ver el artículo 6, 7, 127 y 414 del Nuevo Código de Procedimientos Penales del estado de Oaxaca.

resuelto con base en sus sistemas normativos internos de usos y costumbres. Lo anterior es perfectamente válido en aquellos casos donde el catalogo de delitos lo permita, ya que la Carta Magna del país así lo prevé en su artículo 2º, en relación con el artículo 414 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Ahora bien, de lo anterior debemos de entender que la defensa técnica la ejerza un licenciado en Derecho, aunado a ello que este profesionista cuente con la cedula profesional que respalde sus estudios académicos adquiridos en las aulas de la facultad en la que haya estudiado. Lo anterior en consideración a que en el momento de la audiencia este tendrá que exhibir su cedula en original para que el juez verifique la autenticidad de la misma y pase ante la fe del mismo, ya que en este nuevo sistema la fe la tiene el ciudadano juez y, que quede registro de la misma en la audiencia, en audio y en video, no como en el sistema escrito que es diligencia, las cuales generalmente son escritas. Además, debemos considerar que este concepto de defensa también conlleva que el licenciado en Derecho cuente con la capacitación y experticia en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial.

Ya que el mismo artículo es claro, ya no tendrán cabida en este nuevo proceso aquellos abogados que

pretendan patrocinar las causas de los imputados, aun cuando el mismo imputado los designare, ya que el requisito exigido por el Código es que cuenten con la cedula profesional de la licenciatura en Derecho.

También, puede darse el caso de que en las audiencias que tienen el carácter de públicas, ingrese un abogado que el mismo imputado ha designado y, si este no acreditó ser licenciado en Derecho, puede fungir como “asistente de la defensa técnica, si este último así lo permite”¹¹. Haciendo la observación que en la audiencia solo podrá realizar tareas accesorias más no podrá tener el uso de la palabra, obligando con ello al titular que acepta el patrocinio del imputado a estar presente en todo momento procesal, por lo que no puede dicho profesionista delegar la función en otra persona.

Ahora bien, quien realice la defensa técnica debe ser obligatoriamente licenciado en Derecho con su respectiva cédula profesional debidamente validada por la Secretaria de Educación Pública. Igualmente, deberá contar con los conocimientos en la materia tanto del nuevo proceso penal como de Derecho Sustantivo, “no podrá ser un abogado en Derecho” entendiendo como tal, que sea una persona que se

¹¹ Al respecto, ver el artículo 157 del Nuevo Código Procesal Penal del estado de Oaxaca.

ha hecho a través del tiempo en los juzgados y cuyos conocimientos son netamente empíricos y no científicos, como está estipulado en el artículo 145 del Código Procesal Penal de Oaxaca.

Debemos de tomar en cuenta que en este nuevo sistema ya no hay lugar a una defensa temerosa o que desconozca el nuevo rol que juega en este nuevo proceso, lo anterior lo recoge el artículo 156 del Código Procesal antes mencionado el cual reza: «Todos los licenciados en Derecho que intervengan como asesores o representante de las partes en el proceso, deberán consignar, al inicio del mismo, su número de cédula profesional.

Las gestiones no se entenderán mientras no se cumpla con ese requisito.»

Tomemos en cuenta que el sistema acusatorio adversarial prepondera la igualdad entre el ministerio público y la defensa, más aun, este vigila el cabal cumplimiento de los Derechos Fundamentales del imputado. Así pues, si el Juez de Control de Garantías o los Jueces que integran el Tribunal de debate, se percatan de que la defensa técnica no posee los conocimientos en la materia, de manera oficiosa el juez tiene la facultad de apartar de la defensa al profesionista que está siendo temeroso y que evidentemente no tiene la experticia para patrocinar al imputado durante el juicio. De no

hacerlo, el juez estará vulnerando de manera grave el derecho que tiene el imputado a una adecuada defensa técnica.

*“el sistema acusatorio
adversarial prepondera
la igualdad entre el
ministerio público y la
defensa, más aun, este
vigila el cabal
cumplimiento de los
Derechos
Fundamentales del
imputado”*

Conclusiones

La defensa se puede centrar en tres vertientes, de acuerdo a la *teoría del caso*:

1. Que el imputado admita el hecho que se le atribuye de manera parcial, es decir que niegue en parte los hechos constitutivos del delito, ya que el investigado manifieste: que si sucedieron los hechos, pero no de la manera como los hace ver el ministerio público, por ejemplo: Juan en su carácter de imputado, comete el delito de robo, pero este robo es simple, más no robo calificado, como lo manifiesta el representante social. Lo anterior con base en la pena que

podiera llegar a imponerse al imputado ya que será más grave que de la del robo simple.

Entonces, el trabajo de la defensa técnica es demostrar que los hechos que revisten el carácter de delito han sucedido como lo afirma su defendido y no como lo manifiesta el Ministerio Público en la comunicación de imputación.

2. Que el imputado admita el hecho de manera lisa y llana, es decir, que acepta que ha cometido un hecho que reviste el carácter de delito, tal y como lo manifiestan la víctima y el ministerio público. Lo anterior para estar en posibilidades de que en el momento oportuno el ministerio público le pueda ofrecer un juicio especial, como el procedimiento abreviado, en el que la pena puede reducirse hasta en un tercio de la mínima que establece el tipo penal.

La labor de la defensa en gran medida consistirá en una negociación legal con el ministerio público a cambio de la aceptación de hechos por parte de su defendido y que a este se le disminuya la pena¹².

3. Que el imputado no admita los hechos, es decir que asegure no haber tenido participación alguna en el hecho que le imputa el ministerio público. En ese sentido, la defensa técnica y el imputado (a través de la

defensa material, que es la que ejerce el investigado por él mismo) tendrán que aportar y desahogar todos aquellos datos de prueba o pruebas, que le permitan esclarecer o demostrar la inocencia del imputado. Con ello se hace patente el principio de “no auto incriminación”. Que en muchas ocasiones se traduce en el derecho a guardar silencio.

Algunos doctrinarios hablan de un cuarto supuesto que puede asumir la defensa técnica, este se refiere a que no obstante que el imputado sí cometió el delito, el ministerio público y la víctima no realizaron bien su investigación y hay deficiencias en la misma, en este sentido el imputado y la defensa optarán por una defensa pasiva-activa, esto es que los argumentos de defensa estarán basadas en las debilidades de la investigación del ministerio público, haciendo patente el derecho de contradicción¹³.

Anexo

Datos Estadísticos del Patrocinio de la Defensa Pública en el Estado de Oaxaca

- Una Procuradora, un Subprocurador, Jefe de Departamento de Defensores y

¹² Ver Art. 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A) fracción VII.

¹³ Ver Art. 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Apartado A, en relación al artículo 3 del Código de Procedimientos Penales del estado de Oaxaca.

Jefe de Departamento de Recursos Derivados del Sistema.

Defensores que operan el Sistema:

41 Defensores para adultos distribuidos de la siguiente manera:

- 12 en la región Istmo;
- 13 en la región Mixteca;
- 9 en la región de la Costa;
- 6 en la región de la Cuenca;
- 1 defensor para la segunda instancia.
- 4 Defensores para adolescentes ubicados en el Centro.
- Total de defensores: 45, de los cuales 41 atienden asuntos de adultos y 4 para adolescentes.

Los Defensores Públicos proporcionaron asistencia jurídica a 10,109 indígenas en el sistema acusatorio adversarial, atendidos de la siguiente manera:

- 745 atendidos en la región de la Costa, en el periodo comprendido del 9 mayo de 2012 al 28 de febrero de 2014;
- 4,013 atendidos en la región del Istmo, en el periodo comprendido del 9 de septiembre de 2007 al 28 de febrero de 2014;
- 4,091 atendidos en la región de la Mixteca, en el periodo comprendido del 9 de septiembre de 2008 al 28 de febrero de 2014;
- 371 atendidos en la región de la Cuenca del Papaloapan, en el periodo comprendido del 27 de

octubre de 2013 al 28 de febrero de 2014, y

- 889 indígenas atendidos en la región del Centro en el periodo correspondiente del comprendido del 1 enero del 2013 al 28 de febrero del 2014.

Fuentes consultadas

Legislación local

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Código Procesal Penal para el estado de Oaxaca.

Legislación internacional

Convención Americana sobre los Derechos Humanos.